

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2018 00335 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Clemencia Tapia de Niño y otro
Accionado	Nación – Dirección Nacional de Estupefacientes (hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S. administradora del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – Frisco-)

AUTO RESUELVE RECURSO

Previa revisión del expediente, el Despacho encuentra que la apoderada de la llamada en garantía Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto por medio del cual se fijó audiencia inicial, en el que se indicó que la Lonja había contestado la demanda en forma extemporánea. En consecuencia, se procederá a proferir la decisión que en derecho corresponda.

1. Antecedentes

- Mediante auto de 31 de julio de 2019, el Despacho admitió la demanda presentada por Clemencia Tapia de Niño y otro contra la Nación – Dirección Nacional de Estupefacientes (hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S. administradora del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado Frisco) (folio No. 215, c. 1).

-Por auto del 8 de junio de 2023 se fijó fecha para celebrar la audiencia inicial y se indicó que la Lonja había contestado la demanda en forma extemporánea (Doc. No. 40, expediente digital).

-El 15 de junio de 2023 la apoderada de la Lonja interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra ese proveído, el cual tuvo como fundamento:

"...1. Que de conformidad con las pruebas que reposan en el expediente de la referencia, se evidencia que a través de auto de fecha 31 de julio de 2019, el juzgado admitió demanda de reparación directa radicada por Clemencia Tapia Niño y otro, en contra de la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. en su calidad de administradora del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, por los perjuicios ocasionados como consecuencia de la indebida administración y entrega tardía del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-543721, sobre el que pesó una medida de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo.

2. Que el día 15 de octubre de 2019, la Sociedad de Activos Especiales procedió a dar contestación a la demanda incoada por el accionante, en la cual, adicionalmente solicitó se vinculará (sic) al proceso, en calidad de llamado en garantía, a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, como supuestos depositarios provisionales, a fines de verificar su gestión y determinar su responsabilidad en los hechos sustento de la acción.

3. El juzgado mediante de Auto de fecha del 30 de julio de 2020 admite la solicitud de la Sociedad de Activos Especiales S.A.E., y ordena la notificación personal de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, así como el respectivo traslado de la demanda, la contestación y el llamamiento en garantía, a fin de que se diera contestación de conformidad con lo dispuesto por ley en el término de 15 días

4. Es pertinente poner en conocimiento del honorable despacho judicial que, la dirección de notificaciones judiciales registrada por la entidad de mi representación se llevó a cabo desde el día 8 de enero de 2020 ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Esta situación es previa inclusive al Auto de fecha del 30 de julio de 2020, donde se ordenó la notificación de la admisión de este llamamiento a mi prohijada.

La entidad de mi representación cuenta con un certificado de existencia y representación legal de fecha 12 febrero de 2020 que, si bien es cierto no corresponde al día 8 de enero de 2020, permite evidenciar que de manera previa a la expedición del Auto de fecha 30 de julio de 2020, el correo registrado para notificaciones judiciales es: direccionjuridica@lonjadebogota.org.co.

5. Que el día 18 de agosto de 2021, el despacho emitió un nuevo Auto, en el cual ordenó que se notificara a la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá a la dirección: direccionjuridica@lonjadebogota.org.co, a fin de que se diera contestación al llamamiento en garantía y se evitaran futuras nulidades.

6. El Auto en mención, fue debidamente notificado por el despacho a través de medios electrónicos, el día de 16 de septiembre de 2021, a la dirección de correo electrónico direccionjuridica@lonjadebogota.org.co

7. Que, el día 11 de octubre de 2021, mi representada procedió a dar contestación al requerimiento judicial dentro de los términos de ley establecidos para tales efectos.

8. Que, el día 9 de junio de 2023, el despacho notificó el Auto, en cuyo contenido se fijó la fecha de la audiencia inicial y se indicó que, la entidad de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá contestó de forma extemporánea el llamamiento en garantía de acuerdo con los términos contenidos en el Auto de fecha 18 de agosto de 2021 debidamente notificado el día 16 de septiembre de 2021

9. Respecto al acápite anterior es importante indicar que, la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá remitió contestación al requerimiento del llamamiento en garantía el día 11 de octubre 2021, habiendo contestado incluso de manera anterior al vencimiento del término como se vislumbra a continuación:

<i>Fecha de recepción del correo electrónico</i>	<i>Fecha en la cual empieza a correr el término de 15 días.</i>	<i>Fecha máxima de contestación</i>
<i>16 de septiembre de 2021</i>	<i>20 de septiembre de 2021</i>	<i>11 de octubre de 2021</i>

10. Finalmente, se solicita al honorable despacho reconsiderar la decisión dado que, la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá contestó dentro de los términos dispuestos para ello..."

El traslado del recurso se surtió el 26 de junio de 2023. El apoderado de la parte demandante se manifestó indicando que conforme lo dispuesto por el art. 180-1 de la Ley 1437 de 2011, el auto que señala fecha y hora para la audiencia no es susceptible de recurso, por lo que solicitó no reponer el mismo y no conceder el recurso de apelación (Doc. No. 44, expediente digital).

2. Procedencia del recurso

Sobre la procedencia del recurso de reposición, el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica: "*Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*" En consecuencia, para establecer contra qué actuación procede el recurso de reposición, es indispensable tener claro contra cuales procede el recurso de apelación.

Así las cosas, en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece que son susceptibles de recurso de apelación las siguientes decisiones:

"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.*
- 2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.*
- 4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.*
- 5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.*
- 6. El que niegue la intervención de terceros.*
- 7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial."*

De otra parte, el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 prevé que el auto que señale fecha y hora para la audiencia no será susceptible de recursos. Sin embargo, por cuanto el reproche no se refiere a la fijación de la audiencia, sino al hecho de tener por no contestada la demanda y el llamamiento, procede el recurso de reposición.

3. Caso Concreto

Advertida la procedencia del recurso interpuesto, y que fue presentado dentro del término establecido en el artículo 244 de la referida norma procesal, se procede a resolver el asunto de fondo.

En efecto, por auto proferido el 8 de junio de 2023 se fijó fecha para celebrar la audiencia inicial y se indicó que la entidad llamada en garantía Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y Cundinamarca había contestado la demanda en forma extemporánea *"...La Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y Cundinamarca contestó la demanda el **11 de octubre de 2021**, esto es, en forma extemporánea (Docs. Nos. 10, 11, 27, 28, expediente digital)...."* (Doc. No. 40, expediente digital).

La apoderada de Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y Cundinamarca interpuso recurso de reposición en contra del citado auto solicitando se tenga por contestada la demanda dentro de la oportunidad debida, como quiera que la notificación personal se surtió mediante mensaje enviado el 16 de septiembre de 2021, y el escrito de contestación fue remitido el 11 de octubre de 2021, mismo día en el que vencía el término.

Respecto de la notificación al llamado en garantía Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y Cundinamarca, se observa lo siguiente:

- El 30 de julio de 2020 se admitió el llamamiento en garantía que el demandado Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S. le hizo a la sociedad Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y Cundinamarca y otro. (Doc. No. 2, expediente digital).
- El demandado Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S. indicó como canal de notificación de la Lonja el correo electrónico PRESIDENCIA@LONJADEBOOTA.ORG.CO, y adjuntó certificado de existencia y representación legal expedido el 15 de octubre de 2019, en el que se observa que su correo de notificaciones judiciales es efectivamente "PRESIDENCIA@LONJADEBOGOTA.ORG.CO" (folio 234 y CD folio 245, c. 1)
- Por Secretaría, se surtió la notificación el 7 de octubre de 2020 a los correos electrónicos presidencia@lonjadeboota.org.co y contactenos@lonjadebogota.org.co, siendo este último correo el que aparece en el sitio web de la entidad dispuesto en internet

(www.lonjadebogota.org.co). El acuse de recibo respecto del correo contactenos@lonjadebogota.org.co, se dio el mismo día por parte de la Lonja (Doc. No. 7, expediente digital)

- Mediante proveído de 18 de agosto de 2021, previa verificación de la legalidad del correo utilizado para la notificación del llamado, se indicó que, por cuanto en el certificado de existencia y representación legal de la entidad consultado a través de internet, figuraba la dirección para notificación judicial direccionjuridica@lonjadebogota.org.co, se debía enviar comunicación a ese buzón.
- El 16 de septiembre de 2021 se envió comunicación al llamado al correo direccionjuridica@lonjadebogota.org.co. (Doc. No. 23, expediente digital).
- El 11 de octubre de 2021 el llamado contestó la demanda y el llamamiento (Docs. Nos. 27-28, expediente digital).

Como se observa, desde el 7 de octubre de 2020, Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y Cundinamarca mediante comunicación enviada al correo indicado por la demandada Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S. y al buzón que aparecía en el sitio web de la entidad dispuesto en internet (www.lonjadebogota.org.co): contactenos@lonjadebogota.org.co, del cual se obtuvo el acuse de recibo, se enteró del llamamiento que se le hizo en este proceso.

Pese a lo anterior, y como quiera que el 16 de septiembre de 2021 se envió comunicación al correo direccionjuridica@lonjadebogota.org.co, que corresponde al nuevo buzón electrónico de notificaciones judiciales del llamado, asiste razón a la recurrente, que es desde ese momento que se cuenta el término para contestar la demanda. En esa medida, el término (2+15 días) venció el 11 de octubre de 2021, y como la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y Cundinamarca, contestó ese mismo día la demanda y el llamamiento, se ha de tener por presentado el escrito en forma oportuna (Docs. Nos. 6 a 11, 27, 28, expediente digital).

Por las razones expuestas, se repondrá parcialmente el auto que fija fecha para celebrar la audiencia inicial, en el sentido de tener por contestada en forma oportuna la demanda y el llamamiento por parte del llamado Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y Cundinamarca, y como para la fecha fijada, 12 de julio de 2023, este auto no alcanza a cobrar ejecutoria, se reprograma la audiencia.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto proferido el 8 de junio de 2023, por las razones expuestas.

En consecuencia, se tiene que *"...La Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y Cundinamarca contestó la demanda el **11 de octubre de 2021**, esto es, en forma oportuna (Docs. Nos. 10, 11, 27, 28, expediente digital)"*.

SEGUNDO: FIJAR el **01 de agosto de 2023** a las **10:30 a.m.** para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: TENER para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: alvaroninoiz@hotmail.com;

Parte demandada:

- Nación – Dirección Nacional de Estupefacientes hoy Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S.: atencionalciudadano@saesas.gov.co;
notificacionjuridica@saesas.gov.co; sergioan@gonzalezreyabogados.com;

Llamados en garantía:

Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá y Cundinamarca:

direccionjuridica@lonjadebogota.org.co; angelamariamontero16@gmail.com;

Bustamante Vásquez y Cía. Ltda.: scliente@bustamantevasquez.com.co;

jperdomo@bustamantevasquez.com.co; jaimepem@yahoo.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **10 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53db8b83bc44138d42b21bc1ee113937d3e7c5c48c26f2a39a3751ee21cbf4a6**

Documento generado en 07/07/2023 06:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>